



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 4-129357- -7-0 Fecha: 2009-11-18 09:42:29
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : GERMAN CASTILLO GRAU Folios 1

Señor (a) (es)
GERMAN CASTILLO GRAU
CRA 13 # 37-43 PISO 12
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 58024
Fecha : 17/11/2009
Expediente : 4-129357
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19626

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 129357

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 45 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 58024 de 17 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "DESULFURACION DE COMBUSTIBLES FOSILES EN PRESENCIA DE ETHERES DIALQUILO ASISTIDA POR ULTRASONIDO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 17 de diciembre de 2009 bajo el número 04 129357 00008 0000, el doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de la sociedad Sulphco, Inc, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la resolución recurrida y, en su lugar, "se conceda el privilegio de patente..."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que:

"Debo reiterar que el documento No. 1, WO 00/015734, menciona el uso de ultrasonido solamente una vez, en la página 8, como parte de una lista de varias formas diferentes de radiación. Las otras formas de radiación en la lista varían considerablemente y tienen poca relación con el ultrasonido. También nos parece significativo hacer notar que ninguno de los ejemplos de trabajo en la descripción incluye el uso de ultrasonido. La única radiación usada en los ejemplos es la radiación de rayos x, Ejemplo 3. Este tipo de radiación no guarda similitud alguna con el ultrasonido. De acuerdo con lo anterior, el documento citado WO 00/015734 no suministra información suficiente que revele apropiadamente el uso del ultrasonido.

Adicionalmente, el documento citado WO 00/015734 tampoco revela el uso de un medio de reacción multifásico, como se reivindica en la presente solicitud. En la página 7, en el párrafo a la mitad de la página, el documento citado afirma que 'Un solvente específicamente contemplado para el presente uso es un solvente mutuo de bajo punto de ebullición para el material carbonáceo y el agente oxidante.' El solvente, del cual el éter dietílico se menciona como un ejemplo, disuelve así tanto el petróleo crudo como el peróxido de hidrógeno acuoso, para formar un líquido de una sola fase.

Con relación a la otra anterioridad, el documento No. 2, WO 02/074884, como se reconoce en el Concepto Técnico, no revela el uso de éteres dialquílicos. Este documento WO 02/074884 no complementa el documento No. 1 citado, por cuanto aquél proporciona una extensa descripción del uso del ultrasonido y está limitado al uso de un medio multifásico de reacción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19626

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 129357

Es importante resaltar que a la creación 'DESULFURACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN PRESENCIA DE ÉTERES DIALQUILO ASISTIDA POR ULTRASONIDO' le ha sido reconocido su nivel inventivo en otros países, en donde mi poderdante es titular de los siguientes registros de patente:

PAIS	# REGISTRO	FECHA DE CONCESIÓN
Argentina	AR041698B1	31/03/2009
México	241835	08/11/2006
Nigeria	16956	05/10/2007
Federación Rusa	2287551	20/11/2006
Arabia Saudita	1649	18/12/2006
Estados Unidos de América	6827844	07/12/2004

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

1. NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

2. EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un proceso continuo para extraer sulfuros de un combustible fósil líquido en el cual se combina el combustible con un fluido acuoso y un éter dialquílico, para formar un medio de reacción multifásico; luego se hace pasar de forma continua el medio de reacción multifásico a través de una cámara de ultrasonido y posteriormente se permite que el medio de reacción multifásico, una vez salga de la cámara de ultrasonido, se separe por sí solo en una fase acuosa y una fase orgánica; finalmente se aísla la fase orgánica (libre de sulfuros) de la fase acuosa.

Mediante la Resolución 58024 de 17 de noviembre de 2009 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió negar la solicitud de patente antes referenciada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19626

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 129357

cuanto la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo establecido en la Decisión 486.

Para impugnar la decisión adoptada, argumenta el recurrente:

“Debo reiterar que el documento No. 1, WO00/015734, menciona el uso de ultrasonido solamente una vez, en la pagina 8, como parte de una lista de varias formas diferentes de radiación. Las otras formas de radiación en la lista varían considerablemente y tienen poca relación con el ultrasonido”.

En relación con lo anterior, se aclara al recurrente que aunque el uso de ultrasonido junto con éter dietílico se hubiese mencionado una sola vez, tal mención sugiere a la persona medianamente versada en la materia su uso en el proceso de desulfuración de mezclas de hidrocarburos. El hecho de que el uso de ultrasonido no se haya empleado en los ejemplos no indica que el mismo no haya sido ya sugerido.

De hecho en D1 se indica que el efecto principal de la fuente de radiación, incluyendo el ultrasonido, es promover la reacción de azufre y los átomos de oxígeno activado para formar enlaces S-O antes de que los átomos de oxígeno activado se combinen unos con otros para formar moléculas de O₂. (Véase página 8, líneas 21 a 28).

El recurrente argumenta que:

“el documento WO00/015734 tampoco revela el uso de un método de reacción multifásico, como se reivindica en la presente solicitud”.

Al respecto, el documento WO00/015734 (llamado D1 en la Resolución de negación) no hace referencia específica a un medio multifásico simplemente porque en dicha anterioridad se pretendió desulfurar un material sólido. Si se hubiera querido desulfurar un material líquido, como es el caso de la solicitud estudiada, la persona versada en la materia habría usado solventes inmiscibles para separar el material desulfurado de los productos de azufre. En este sentido, es evidente para un técnico medianamente versado en la materia que los hidrocarburos grasos son inmiscibles con agua y que es necesario usar dos fases para extraer alguna sustancia de interés. Es así como el proceso de extracción líquido-líquido es ampliamente conocido.

Afirma el recurrente:

“el documento WO02/074884 como se reconoce en el concepto técnico, no revela el uso de éteres di alquílicos. Este documento WO02/074884 no complementa el No.1...”

Sobre el particular, es importante anotar que efectivamente el documento WO 02/074884 (llamado D2 en la Resolución de negación) no incluye el uso de éteres di alquílicos, pero sus condiciones y etapas describen un proceso equivalente al divulgado en la presente solicitud; aplicable en la desulfuración de combustible fósil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19626

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 129357

líquido.

Más aún los dos documentos se relacionan estrechamente y se complementan entre sí, no solo porque pertenecen al mismo campo técnico, sino porque el documento D1 divulga un panorama más amplio del proceso de desulfuración de materiales de carbono, mientras que el documento D2 muestra un proceso específico para la desulfuración de un combustible fósil líquido. En consecuencia es la combinación de enseñanzas de D1 y D2, lo que llevaría a un técnico medio en la materia a plantear un proceso alternativo como el de la solicitud en estudio.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

“Es importante resaltar que a la creación ‘DESULFURACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN PRESENCIA DE ÉTERES DIALQUILO ASISTIDA POR ULTRASONIDO’ le ha sido reconocido su nivel inventivo en otros países...”

Es importante aclarar en relación con la concesión de la patente en otros países, que en el análisis de patentabilidad se encontraron documentos relevantes que afectan el nivel inventivo del objeto estudiado, tal como se demostró durante la actuación administrativa. Asimismo, sobre el examen de patentabilidad realizado por distintas oficinas extranjeras, es importante manifestar que en esta materia rige el principio de la independencia de las patentes, respecto a lo cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sostenido: “El sistema de otorgamiento de patentes que se adoptó en la Comunidad Andina se encuentra soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas Competentes en cada País Miembro. Dicha actividad, que aunque de manera general se encuentra regulada por la normativa comunitaria, deja a salvo la mencionada independencia...” (Proceso 51-IP-2008).

Como se sustentó en la resolución de negación, si bien es cierto que los requisitos de patentabilidad pueden ser similares de un país a otro, también lo es que la normatividad que regula la materia puede variar entre ellos. Se reitera, cada oficina es autónoma para decidir sobre la patentabilidad de una creación, teniendo en cuenta el examen de patentabilidad por ella realizado, sin olvidar la normatividad vigente aplicable al caso.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 58024 de 17 de noviembre de 2009 por medio de la cual se negó una patente de invención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19626

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 129357

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de la sociedad Sulphco, Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 No 37-43 Piso 12
Bogotá D. C.

[Handwritten mark]
202066